

Ley N° IX-0749-2010

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

PLAN MAESTRO AMBIENTAL: “TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE – ESTRATEGIA 2010-2020”

CAPÍTULO I DECLARACIONES Y PRINCIPIOS

- ARTÍCULO 1º.- Apruébase el siguiente Decálogo, cuyas declaraciones y principios serán aplicables en la interpretación y aplicación del Plan Maestro Ambiental: “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente – Estrategia 2010-2020” que por la presente Ley se aprueba, así como en toda norma complementaria que se dicte y/o en las políticas que en consecuencia se implementen para su ejecución:
1. En el espíritu del hombre reside una fuerza que lo impulsa a mejorar continuamente las condiciones de su existencia. Progresar es un derecho;
 2. La vida del hombre se nutre de los dones de la naturaleza. Su protección es un derecho;
 3. La inteligencia del hombre y la lógica de la naturaleza deben entrar en diálogo y asociarse: Ésta es la Paz entre el derecho al progreso y el derecho a un ambiente sano;
 4. El progreso será propiamente humano en armonía con un ambiente equilibrado, y al mismo tiempo, la protección y la restauración del ambiente serán factores de progreso;
 5. De la sabiduría de los pueblos originarios podemos aprender cómo se hace esta Paz;
 6. En el Estado Social y Democrático de Derecho, la Paz entre el Progreso y el Medio Ambiente es un componente fundamental de la justicia social;
 7. Haremos la Paz del agro, las industrias y las ciudades con la pureza del agua y del aire, la diversidad de la flora y de la fauna y la riqueza de los suelos;
 8. Habrá Paz entre la generación de energía y el clima de la Tierra, entre la producción, los residuos y la limpieza de los ecosistemas y entre el consumo y los recursos;
 9. Con esta Paz recompondremos el ambiente dañado y haremos la prevención y la contención de catástrofes ambientales;
 10. Bajo esta bandera de Paz los ciudadanos y los gobiernos educaremos a nuestros hijos y ordenaremos nuestras actividades. Conservaremos así un planeta habitable para las generaciones futuras.-

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES OBJETO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

DISPOSICIÓN GENERAL

- ARTÍCULO 2º.- Declárase a la protección del medio ambiente como Política de Estado prioritaria y estratégica para el progreso e inclusión económico-social, en armonía con el desarrollo.-

OBJETO

- ARTÍCULO 3º.- La presente Ley tiene como objeto contribuir a la sustentabilidad económica, ambiental y social de la Provincia de San Luis a través de la aprobación y puesta en marcha del Plan Maestro Ambiental 2010-2020.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro pudiera reemplazarlo.-

CAPÍTULO III DISPOSICIONES PARTICULARES

DEL PLAN MAESTRO AMBIENTAL

- ARTÍCULO 5º.- Apruébese el Plan Maestro Ambiental: “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente – Estrategia 2010-2020” para la Provincia de San Luis, que como ANEXO I “Plan Maestro Ambiental” y ANEXO II “Participación Ciudadana”, forman parte integrante de la presente Ley.-

MONITOREO Y REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO

- ARTÍCULO 6º.- El plan de monitoreo del Plan Maestro Ambiental: “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente – Estrategia 2010-2020” tendrá por objeto realizar mediciones periódicas sobre la evolución del mismo. Este plan de monitoreo permite conocer los resultados que se obtienen a medida que se ejecutan las políticas previstas en el mismo. Para su funcionamiento se construyeron una serie de Indicadores, los que miden la evolución del Plan Maestro. Este conjunto de Indicadores constituirá una Herramienta de Gestión o Tablero de Comando del Plan Maestro para reafirmar o redireccionar rumbos, en función de los resultados que se obtengan en la implementación de las políticas establecidas.-
- ARTÍCULO 7º.- A partir del Año 2020, y cada DIEZ (10) años, el Ministerio de Medio Ambiente o el órgano que lo reemplace, deberá revisar, renovar o readaptar el Plan Maestro Ambiental, en orden a garantizar la continuidad de las políticas planificadas en el mismo con los nuevos paradigmas que se establezcan, y bajo las nuevas condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad.-

CAPÍTULO IV PLAN EJECUTIVO ANUAL

- ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación deberá formular un Plan Ejecutivo Anual. El Plan Ejecutivo es la expresión operativa y estratégica de las políticas definidas en el Plan Maestro. Comprenderá las actividades previstas entre el 1º de noviembre y el 31 de Octubre del año siguiente, y deberá ser informado a la Legislatura Provincial.-

CAPÍTULO V CONTROL DE GESTIÓN

- ARTÍCULO 9º.- Para implementar y desarrollar el control de gestión del Plan, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley estará facultada para:
- Complementar el sistema de Indicadores del Plan, con el fin de efectuar una adecuada evaluación de la ejecución de las acciones y metas del mismo;
 - Diseñar e implementar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre la elaboración y ejecución de las acciones, permitiendo un seguimiento del Plan;

- c) Requerir informes a los demás Ministerios y a todos los órganos de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, vinculados a la implementación del Plan Ambiental;
- d) Diseñar, implementar y monitorear programas que fomenten la transparencia y accesibilidad a la gestión de los distintos organismos en las materias vinculadas con el Plan;
- e) Recomendar a los organismos involucrados en la ejecución de políticas definidas en el Plan la adopción de aquellas medidas que considere necesarias para optimizar los resultados en la gestión ambiental;
- f) Asistir a los organismos involucrados en la ejecución del Plan, en la articulación de las políticas y medidas necesarias en aquellas áreas en que se requiera una acción conjunta de diferentes organismos de Gobierno o que involucre a otras jurisdicciones, para el logro de los objetivos y metas propuestas;
- g) Establecer los mecanismos de coordinación a aplicarse para el caso de proyectos o programas que requieran la acción conjunta de DOS (2) o más organismos;
- h) Monitorear en forma constante el cumplimiento y la revisión de las metas asignadas en forma transversal, a fin de retroalimentar el Plan Maestro y de esta forma facilitar la integración y sistematización de las políticas ambientales en los distintos sectores y en todos los niveles de Gobierno.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 10.- Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente a/c
Cámara de Diputados
San Luis

Sdor. HÉCTOR HUGO MUGNAINI
Vice- Predidente 1º
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis